



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
YOPAL – CASANARE

**Yopal, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**

**Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho – Admite**  
**Demandante : Carlos Arturo Morales Mora**  
**Demandado : UAE Aeronáutica Civil**  
**Expediente : 85001-33-33-001- 2015-00235-00**

Mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2015 (fls. 3-6 c. 2), el Tribunal Administrativo de Casanare revocó el auto de fecha 02 de julio de 2015<sup>1</sup> proferido por este Despacho, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia por haberse considerado que había operado el fenómeno de la caducidad, en consecuencia ordenó devolver el expediente para continuar con el estudio de los requisitos formales para admitir la demanda.

Se precisa que, pese a que la parte actora omite allegar una copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado, acogiendo el principio de primacía del derecho sustancial, así como los lineamientos trazados por el superior funcional, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia del demandante, el Despacho admitirá la demanda, por reunir los demás requisitos formales exigidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

No obstante esta decisión, la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de aportar una copia de la demanda con la consignación de los gastos procesales, a fin de que el Despacho pueda proceder a notificar el presente auto admisorio.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Acátese** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Casanare en providencia de 17 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO: Admitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada a través de apoderado judicial, por el señor Carlos Arturo Morales Mora, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

**TERCERO: Notifíquese por Estado**, del contenido de este auto a la parte demandante, conforme a lo estipulado en el Art. 171 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: Notifíquese personalmente** esta providencia, en los términos del artículo 199 Ibídem (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso), al Director General de la UAE de Aeronáutica Civil, al Procurador Destacado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

<sup>1</sup> Folio 59 c. principal

**QUINTO:** Dentro del término de cinco (05) días, contadas a partir de la ejecutoria del presente auto, la parte accionante deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales -gastos del proceso- de este Juzgado, número 48603001650-5, convenio 11674, la suma de \$60.000, los cuales se destinarán para los gastos ordinarios del proceso; si cuando termine el proceso, quedare algún saldo, será devuelto en armonía con el numeral 4º artículo 171 del C.P.A.C.A.

Desde ahora, se advierte a la parte **actora que será de su exclusiva obligación hacer las diligencias pertinentes y efectuar los pagos que sean menester para la remisión de oficios, pago de fotocopias y demás gastos relacionados con la obtención de pruebas que en el futuro se ordenen.**

**SEXTO:** Para los fines señalados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., de la demanda, **córrasele** traslado a la parte demandada, así como al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con los Arts. 199 (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso) y 200 *Ibidem*.

**Adviértase** a la parte demandada que conforme a lo normado en el párrafo 1º del Artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término para dar respuesta a la demanda, "*deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder*", toda vez que, "**la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**".

Igualmente, se le precisa a la demandada, que conforme a lo dispuesto en el numeral 4º de la norma en mención, por mandato legal, es su deber allegar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Se **conmina** a la parte demandada para que efectúe la contestación de la demanda conforme lo dispone el artículo 175 del C.P.A.C.A., esto es, realizando pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y absteniéndose de realizar afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, so pena de valorarla bajo las previsiones del inc. 1º del Art 97<sup>2</sup> del C.G.P. (Ley 1564 de 2012)

**SEPTIMO: Exhortar** a la entidad demandada para que, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo con la parte demandante. **El acta de reunión de dicho comité será requerido en el desarrollo de la precitada audiencia.** Igualmente se exhorta a que aplique el mandato contenido en el artículo 194 del C.P.A.C.A., referente a los aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998.

---

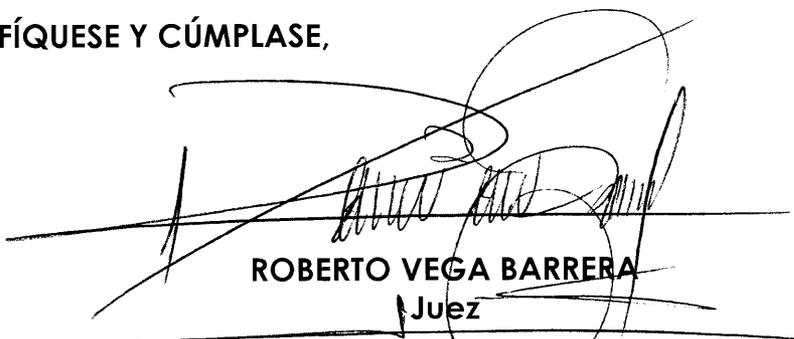
<sup>2</sup> ARTÍCULO 97. FALTA DE CONTESTACIÓN O CONTESTACIÓN DEFICIENTE DE LA DEMANDA. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, **harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda**, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

A fin de implementar las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) así como el Plan de Justicia Digital, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía y celeridad procesal, **alléguese** con la contestación de la demanda, copia magnética de la misma (en formato PDF<sup>3</sup>).

**OCTAVO: Reconocer** personería jurídica al abogado Guillermo León Ramírez Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fl. 1)

**NOVENO: Requerir** al apoderado judicial de la parte demandante para que antes o junto con la consignación de los gastos procesales, cumpla con la carga procesal de aportar la copia de la demanda faltante a fin de procederse en debida forma con la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ROBERTO VEGA BARRERA**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo  
de Yopal - Casanare  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 11 de hoy 22 de febrero de 2016, siendo las 7:00 AM.

SECRETARIA

<sup>3</sup> Conforme a los lineamientos fijados por la Rama Judicial y a fin de evitar la alteración de la información suministrada.